



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO



Reglamento **ESCOLAR**

PARA LOS PLANTELES Y CENTROS DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD) DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN GENERAL

AGOSTO DE 2018

Nuestro principal objetivo es *EDUCAR CON CALIDAD*

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LOS PLANTELES Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSaD) DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación será de calidad y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del alumno, contribuyendo a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Es por ello que en la educación se deben impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.

La Ley General de Educación, en sus artículos 7 y 42, dispone que la impartición de la educación, debe desarrollarse tomando medidas que aseguren la protección y cuidados necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los educandos, sobre la base del respeto a su dignidad, donde la aplicación de la disciplina sea compatible con su edad.

De la misma forma, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social.

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en los artículos 1, 3 y 4, que las autoridades educativas tienen la obligación de garantizar el derecho efectivo a la educación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez.

Que las disposiciones contenidas en el Reglamento Escolar para los Planteles y Centros de Educación Media Superior (EMSaD) del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí establecen las bases principales a través de las cuales se regularán las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes de los planteles y los centros EMSaD en el Estado.

Que la misión de la Dirección General del Colegio de Bachilleres es proporcionar educación de calidad de nivel medio superior, que permita a los estudiantes su desarrollo y participación en la sociedad. Asimismo, promover el óptimo funcionamiento de los planteles y centros EMSaD, basado en el compromiso, disciplina honestidad, responsabilidad, respeto y actitud de servicios con un enfoque de convivencia basado en la protección de los derechos humanos, la niñez y la juventud.

Que en fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis se emitió el Reglamento Escolar para los planteles operados por la Dirección General de Bachillerato, como marco normativo en el que se asientan las pautas de la convivencia de la comunidad escolar, basadas en el respeto a los derechos humanos, el cual tiene como objeto regular las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes de los centros de estudios de bachillerato, que permita a los estudiantes conocer sus derechos y obligaciones que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar, lo que contribuirá a que concluyan exitosamente sus estudios.

Que en la 1ª Reunión Ordinaria del 22 de febrero del 2017, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 9 fracciones X, XIII y XVII del Decreto de Creación, autorizaron a la Dirección General para continuar con la aplicación irrestricta de la Ley del Servicio Profesional Docente, así como con la normatividad interna que rige la operación del Colegio de Bachilleres, como lo son el Decreto de Creación, el reglamento Interior, el Contrato Colectivo de Trabajo, y demás ordenamientos que coadyuven a la correcta operación de la institución, como lo es el presente reglamento.

Que de acuerdo al Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, este subsistema es creado como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado y sectorizado a la Secretaría de Educación, con el objeto de impartir e

impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato General, estableciendo además que será la Dirección General de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, la que determine lo correspondiente a la organización académica y su aplicación, por lo cual se ha determinado tomar como base dicho cuerpo normativo armonizándolo a las condiciones de este Colegio.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Educación; 41 de la ley de Educación del Estado; 1º y 2º del Reglamento Escolar para los planteles operados por la Dirección General de Bachillerato; y 1, 2 párrafo segundo, 3, 5 fracción IX y 11 del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y 9 fracción XII del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LOS PLANTELES Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSaD) DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTENIDO

Introducción

Considerandos

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

De los objetivos y ámbito de aplicación

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

1. Derechos
2. Obligaciones
3. Prohibiciones

CAPITULO III. SERVICIOS ESCOLARES

1. Calendarización
2. De la reinscripción
3. De las bajas
4. Acreditación
5. Certificación de estudios

6. Del tránsito de educandos

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ESCOLAR DISCIPLINARIO

1. Objeto
2. Integración
3. Atribuciones

CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. De las faltas leves y graves
2. Procedimiento para la imposición de sanciones
3. Sanciones y sus tipos

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

De los objetivos y ámbitos de aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes de los planteles y los centros de educación media superior a distancia (EMSaD) del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con un enfoque de convivencia basado en la protección de los derechos humanos.

Artículo 2.- El Reglamento es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente, administrativo técnico o manual, alumnos y padres de familia o quienes ejerzan la guarda y custodia; su ámbito de aplicación será dentro de los planteles educativos o centros EMSaD, del horario escolar y fuera de los mismos en el ámbito de actividades extra-escolares propias de los programas de estudio u organizadas por el Colegio.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Normas de control escolar vigentes, los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior, y las demás relativas y aplicables.

Artículo 4.- Todos los estudiantes estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento; tratándose de menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 5.- La obligación a que se refiere el artículo 4 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de inscripción o reinscripción en los planteles.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- Todos los estudiantes de los planteles, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Los estudiantes inscritos y reinscritos en los planteles, se comprometen a observar un comportamiento honorable y respetuoso que dignifique la institución.

Derechos

Artículo 8.- Son derechos de los alumnos:

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correlativos; la legislación estatal en la materia; así como los lineamientos aplicables relacionados a la Protección de Datos Personales;
- II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y respetuoso;
- III. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción o reinscripción, sobre la reglamentación interna de la institución y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar al cual ingresarán;
- IV. Recibir copia del reglamento escolar;
- V. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel;
- VI. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel, en los horarios establecidos;
- VII. Contar con un seguro facultativo, así como con un seguro privado contra accidentes escolares el cual es contratado por el Colegio y su póliza pagada por los alumnos por conducto de sus padres y/o tutores;
- VIII. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- IX. Recibir, al término de cada periodo escolar, boleta con las calificaciones obtenidas durante el semestre;

- X. Recibir, previa solicitud del alumno, padre, tutor o quien ejerza la guarda y custodia, historial académico que refleje la trayectoria académica;
- XI. Expresar libremente sus ideas, sin más límite que el respeto a la libertad y forma de actuar de los demás, la personalidad y creencias individuales;
- XII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura, de conformidad con los lineamientos aplicables, y recibir del profesor la calificación obtenida;
- XIII. En caso de inconformidad con alguna calificación, ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el responsable del Área Académica, en un lapso no mayor a 3 días hábiles después de recibido el resultado;
- XIV. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- XV. Solicitar la renuncia de calificaciones de hasta 6 asignaturas como máximo para los alumnos que han cursado y acreditado el bachillerato, siempre y cuando no hayan recibido el certificado de terminación de estudios;
- XVI. Recibir en tiempo y forma la documentación que certifique sus estudios;
- XVII. Solicitar la justificación de sus inasistencias siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos; A) Teniendo un plazo de 72 horas para realizar la justificación
B) La justificación debe ser solicitada por el padre de familia o tutor en forma presencial y que la situación expuesta amerite la justificación de la inasistencia
- XVIII. Ser informado oportuna y directamente acerca de las disposiciones que afecten su condición de alumno;

Obligaciones

Artículo 9.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Identificarse con la credencial expedida por las autoridades del plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera;
- II. Previo consentimiento de padres o tutores de los alumnos, cumplir con el código de presentación escolar, el cual involucra portar el uniforme escolar completo, corte de pelo corto y desvanecido para hombres y pelo recogido para mujeres; el presente código de presentación puede ser ampliado o modificado mediante acuerdo por escrito entre las autoridades educativas de cada plantel y/o centro EMSaD y los padres de familia, o quienes ejerzan la guarda y custodia de los alumnos;
- III. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente establecido para tal efecto;

- IV. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto; así como en cualquier otra actividad académica siempre y cuando sea acorde a sus creencias religiosas;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios; así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación del alumno;
- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel, con las autoridades y personal docente, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- VII. Participar en los procesos de evaluación conforme a los lineamientos aplicables;
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite;
- IX. Cumplir con lo establecido en el reglamento o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común determinados por el plantel;
- X. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- XI. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- XII. Mantener apagado cualquier equipo electrónico, teléfono celular, o cualquier otro que pueda generar distracción dentro del plantel o Centro EMSaD. En caso de que un alumno sea sorprendido utilizando alguno sin autorización previa por cuestiones académicas, en primer término, se le generará un reporte por escrito, en una segunda ocasión se le retirará hasta por tres días durante el horario de clase dando aviso a los padres de familia, y en una tercera ocasión, se le retirará, citando a los padres o tutores para hacer entrega del aparato, y se le prohibirá su portación durante el ciclo escolar correspondiente.
- XIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases salvo que se cuente con la autorización de la autoridad escolar;
- XIV. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo;
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución, de la comunidad escolar, o que pongan en riesgo el derecho a la intimidad de las personas que integran el plantel o centro EMSaD;
- XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar;
- XVII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel;

- XVIII. informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma;
- XIX. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta;
- XX. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Prohibiciones

Artículo 10.- Son prohibiciones para los alumnos:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel;
- II. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/ o en la periferia de las instalaciones del plantel o en cualquier actividad extraescolar;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del plantel;
- IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, así como presentarse alcoholizado al mismo;
- V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas y/ o estupefacientes;
- VI. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel;
- VII. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
- VIII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento que involucre información del Colegio.

CAPÍTULO III SERVICIOS ESCOLARES

Calendarización

Artículo 11.- Previo al inicio del ciclo escolar, el plantel publicará el calendario escolar.

Los períodos establecidos en dicho calendario escolar deberán ser atendidos como corresponda por los alumnos inscritos y reinscritos en la institución, personal docente y administrativo, así como directivos.

Artículo 12.- Contenido del calendario escolar:

- a) Planeación institucional;
- b) Inicio y fin del semestre;
- c) Periodo de inscripción y reinscripción de alumnos;
- d) Periodos de acreditación ordinaria;
- e) Periodos de acreditación extraordinaria;
- f) Días de suspensión de labores;
- g) Periodos vacacionales, y
- h) Periodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

De la reinscripción

Artículo 13.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinscripción el proceso mediante el cual, un alumno que ya se encuentra realizando estudios en el plantel y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo periodo escolar, en términos de lo establecido al efecto en el plan de estudios correspondiente.

Asimismo, se considerará también como reinscripción, a los alumnos que reingresan al plantel, después de haber suspendido sus estudios.

El proceso de reinscripción se llevará a cabo dentro de los períodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 14.- El alumno se podrá reinscribir al semestre inmediato superior, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando acredite todas las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) o asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

Cuando adeude de una a tres asignaturas o sub-módulos de semestres anteriores.

Artículo 15.- Ningún educando podrá permanecer inscrito en un plantel para realizar estudios formales, por más de cinco años contados a partir de su inscripción, sin perjuicio de las distintas alternativas que se ofrecen en las Normas de control escolar vigentes, para concluir la educación media superior.

El área de servicios escolares deberá verificar antes de realizar la reinscripción, que los educandos no hayan excedido este periodo.

De las bajas

Artículo 16.- La baja de los educandos de los planteles que regulan el presente reglamento, se dará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Bajas temporales;
- b) Bajas definitivas.

Artículo 17.- Los alumnos o quienes ejerzan la guarda y custodia, cuando sean menores de edad, podrán solicitar su baja temporal, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 18.- La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el plantel debe notificarla al alumno por escrito:

- a) A solicitud del alumno, padre o tutor legal o quien tenga la guarda y custodia.
- b) Como medida disciplinaria del plantel.
- c) Por cualquier otra circunstancia prevista en los lineamientos del plantel o normas de control escolar.

Acreditación

Artículo 19.- Se entiende por acreditación, la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura.

Artículo 20.- La escala de calificaciones a utilizar será numérica de 0 a 10.

Una asignatura o unidad de aprendizaje curricular será acreditada cuando se obtenga como mínimo una calificación final de 6.

Artículo 21.- El alumno podrá renunciar a las calificaciones finales ordinarias aprobatorias obtenidas, en hasta 6 asignaturas como máximo con el fin de elevar su promedio de calificaciones, o por otro motivo que beneficie a éste, siempre y cuando no se haya emitido el certificado de terminación de estudios.

De la certificación de estudios

Artículo 22.- Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 23.- El Colegio podrá emitir Certificados de Terminación de Estudios o Certificación de Estudios Parciales, en términos de las reglas siguientes:

- a) El certificado de terminación de estudios se expide en original, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente, y

- b) La certificación de estudios parcial se emite a solicitud del interesado, para comprobar estudios parciales.

Artículo 24.- Se entregarán los documentos de certificación a los interesados que los soliciten y tengan derecho a ello, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Del Tránsito de Educandos

Artículo 25.- Se entiende por tránsito de educandos, el ingreso a un plantel educativo, de alumnos provenientes de otros planteles del sistema educativo nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior.

En este rubro, también se incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo medio superior y que desean continuar con los mismos, así como a las personas que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación.

Artículo 26.- Para que un plantel admita a un educando en tránsito, será indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por autoridad competente.

De igual forma, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes normas para fines de inscripción.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESCOLAR DISCIPLINARIO

Objeto

Artículo 27.- El Consejo Escolar Disciplinario tendrá por objeto determinar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución, impidan la realización normal de las actividades educativas, o degraden la imagen digna de la institución.

Integración

Artículo 28.- El Consejo Escolar Disciplinario sesionará a convocatoria de su presidente cuando se cometan faltas graves.

Artículo 29.- El Consejo Escolar Disciplinario estará integrado de la siguiente manera:

a. PERMANENTES

- I. **Presidente.** Quien siempre y en todos los casos será el director del plantel o responsable del centro EMSaD, tendrá voz y voto dentro del consejo, en caso de ausencia, el subdirector o auxiliar de responsable fungirá como presidente del consejo.
- II. **Secretario.** Será el subdirector o auxiliar de responsable de centro EMSaD, quién tendrá voz y voto dentro del consejo, tomará lista de asistencia en las sesiones, recabará la votación del consejo y dará fe del acta que se realice con motivo de las sesiones. En el supuesto que el subdirector o el auxiliar de responsable funja como presidente del consejo, el cargo de secretario quedará a cargo de un docente designado por el presidente, quien deberá ser ajeno a la situación que se estudiará.

Durarán en sus funciones un ciclo escolar lectivo.

b. ALEATORIO VOCALES

- III. Dos docentes que conozcan al alumno infractor, pero que no estén involucrados en los hechos que generaron el incidente en estudio.
- IV. Hasta dos representantes de los padres de familia.
- V. El Alumno Concejal, en caso de que éste último esté involucrado, se designaran dos alumnos regulares de diferentes semestres y grupos del alumno infractor.

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo Escolar Disciplinario tendrán voz y voto, auxiliarán dentro de la indagación de los hechos, serán elegidos en el plantel y deberán haber demostrado buena conducta.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Escolar Disciplinario señalados en la parte de "Aleatorios Vocales" en la numeración III a V, serán integrados en el momento que se cometa la falta grave.

Artículo 32.- Las resoluciones del Consejo Escolar Disciplinario serán firmadas por todos los integrantes del mismo.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Escolar Disciplinario podrá solicitar la colaboración de especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de los menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo amerite el caso a tratar.

Atribuciones

Artículo 34.- Al Consejo Escolar Disciplinario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades
- II. Citar a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Consejo, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor;
- III. Sancionar los casos de carácter escolar cuando existan faltas graves.
- IV. Tomar y garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de las decisiones por el Consejo.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Recibir y resolver sobre inconformidades que versen sobre medidas disciplinarias de faltas graves.

Artículo 35.- En los casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

De las faltas leves y graves

Artículo 36.- Se consideran faltas leves el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 9.

Artículo 37.- Se consideran faltas graves todos los actos que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución, o impidan la realización normal de las actividades educativas, y contravengan lo previsto en el artículo 10 "de las prohibiciones".

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Artículo 38.- El Consejo Disciplinario iniciará una investigación de las faltas graves cometidas por los alumnos, debiendo instrumentar acta de hechos con los involucrados en

donde con toda precisión se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dejando a salvo su garantía de audiencia para lo cual se le otorgara un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el contenido de la referida acta, para que manifiesten por escrito o mediante comparecencia efectuada ante la autoridad escolar de la cual deberá levantarse el acta respectiva, lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que consideren pertinentes.

Una vez analizadas las actas instrumentadas, y valoradas las pruebas que en su caso se hubieren aportado, dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, el Consejo sesionará para determinar la sanción del alumno o alumnos involucrados, debiendo comunicarla mediante oficio al alumno(s), padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, otorgándoles el plazo de tres días hábiles para presentar ante el Consejo su inconformidad sobre la sanción impuesta, la cual también deberá informarse a la Dirección General del Bachillerato, así como el procedimiento seguido en su atención.

En el supuesto de que el alumno sancionado, padres de familia, tutor es o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, interpongan alguna inconformidad, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, el Consejo deberá emitir una resolución respecto de ella y su determinación será inapelable.

Sanciones y sus tipos

Artículo 39.- El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento escolar, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según sea el caso, y para tal efecto se establecen los siguientes tipos de sanciones.

I. Para las faltas leves

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito con notificación a los padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.
- c) Carta compromiso firmada por el alumno, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, de acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.

En caso de reincidencia de alguna de las faltas referidas en este punto, será considerada como falta grave.

II. Para las faltas graves

- a) Suspensión temporal de tres a cinco días.
- b) Baja definitiva.

La autoridad escolar encargada de imponer las sanciones leves, será el director del plantel.

Las suspensiones temporales referidas en el presente artículo no deberán afectar la trayectoria escolar del alumno; y en el supuesto de que éstas se impongan en periodo de evaluaciones, se le permitirá ingresar al plantel a presentar sus exámenes.

Artículo 40.- Las anteriores acciones no eximen de la reparación del daño a cargo del alumno infractor y dejan a salvo el derecho de terceros para proceder conforme a derecho ante las autoridades competentes.

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho

ATENTAMENTE



**MTRA. MARIANELA VILLANUEVA PONCE
DIRECTORA GENERAL**

ANEXO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN GENERAL / DIRECCIÓN ACADÉMICA DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

PLANTEL O CENTRO DE ADSCRIPCIÓN _____

FECHA _____

Declaro que he leído cuidadosamente el Reglamento Escolar para los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que estoy enterado(a) perfectamente de su contenido y que estoy dispuesto a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas, POR MI SUPERACIÓN PERSONAL, FORMACIÓN Y EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN.

Nombre del alumno y firma de compromiso

Número de control

Declaro que junto con mi hijo(a) o tutorado(a), he leído y comprendido el alcance del Reglamento Escolar para los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, por lo cual otorgo el consentimiento expreso para que mi hijo(a) se sujete a su cumplimiento en su totalidad, así como al código de vestimenta que se establece en su numeral 9, aceptando desde este momento que, en caso de incumplir algún precepto, será sujeto a las sanciones correspondientes.

Nombre y firma del padre o tutor

San Luis Potosí, S.L.P., agosto de 2018



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

